

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 339-IPO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas. Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Christian Joaquín Sánchez Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	4 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Fomento Cooperativo y Economía Social y de Asuntos Indígenas.

II.- SINOPSIS

Otorgar facilidades y asistencia técnica a las microempresas artesanales conformadas por miembros de las comunidades indígenas con el fin de colocar sus productos en el mercado internacional. Incluir a las organizaciones conformadas por artesanos o campesinos de origen indígena con la finalidad de colocar sus productos de origen orgánico y sus artesanías en los organismos del sector. Apoyar a los micro y pequeños empresarios de origen indígena cuya producción artesanal o de productos orgánicos se destine total o parcialmente a la exportación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25 párrafo 7º y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL</p> <p>ARTICULO 4o.- Los empresarios de las microindustrias y los que se dediquen a la actividad artesanal, pueden ser personas físicas o morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera.</p> <p>ARTICULO 37.- Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:</p> <p>A). ...</p> <p>B). Proponer los criterios para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 4o. y 37, fracción IX, inciso B) de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. Los empresarios de las microindustrias y los que se dediquen a la actividad artesanal, pueden ser personas físicas o morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera. La Secretaría otorgará facilidades y asistencia técnica a las microempresas artesanales conformadas por miembros de las comunidades indígenas que tengan entre sus fines, la colocación de sus productos en el mercado internacional.</p> <p>Artículo 37. Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria realizará las siguientes funciones:</p> <p>IX. Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:</p> <p>...</p> <p>B). Proponer los criterios para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación, asistiendo técnicamente a los</p>

<p>C). a D). ...</p> <p>X.- ...</p>	<p>microempresarios de origen indígena para la comprensión y el cumplimiento con dichas normas.</p> <p>...</p>
<p>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</p> <p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Promover:</p> <p>a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;</p> <p>b) a i) ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman el inciso a) de la fracción II del artículo 4o., la fracción VIII del artículo 10; y se adiciona una fracción XII al artículo 22 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Medina Empresa para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. Son objetivos de esta ley</p> <p>...</p> <p>I. Establecer</p> <p>...</p> <p>II. Promover:</p> <p>a) Un entorno favorable para que las Mipyme sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales, para lo cual la Secretaría procurará los estímulos y la asistencia técnica, en particular para las micro y pequeñas empresas artesanales conformadas por miembros de las comunidades indígenas del país que tienen entre sus fines la exportación de sus productos.</p> <p>b) a i)...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

I. a VI. ...

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción;

VIII. a IX. ...

...

Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:

I. a VIII. ...

IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;

X. a XI. ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 10. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las Mipyme debe atender los siguientes criterios:

...

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las Mipyme considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción. **Para ello se considerarán prioritarios los apoyos que se brinden a los micro y pequeños empresarios artesanales de origen indígena que busquen la colocación de sus productos en el mercado internacional.**

VIII. a IX. ...

Artículo 22. El Consejo tendrá por objeto:

...

IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;

X. a XI.

XII. Orientar y apoyar a los micro y pequeños empresarios artesanales de origen indígena para la colocación de sus productos en el mercado externo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA,
REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL
ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO
REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. a V. ...

VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

II. Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía;

Artículo Tercero. Se reforman el sexto párrafo del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 5o. y se adicional una fracción XII Bis de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía para quedar como sigue:

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

...

VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios **y de aquellos otros que, no siéndolo, representen una fuente potencial de ingresos para los artesanos de origen indígena, a quienes el Instituto apoyará para la colocación de sus productos en los mercados nacional e internacional.**

Artículo 5o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. ...

II. Organismos del sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía, **incluidas aquellas conformadas por artesanos o campesinos de origen indígena que se establezcan con la finalidad de colocar la totalidad o parte de sus productos de origen orgánico y de sus artesanías en el mercado internacional**

<p>III. a XVII. ...</p> <p>Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;</p> <p>XI. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XII. a XXII. ...</p>	<p>III a XVII</p> <p>Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;</p> <p>XI. Bis. Promover en el ámbito nacional e internacional las artesanías y los productos de origen orgánico proveniente de las micro y pequeñas empresas conformadas por miembros de las comunidades indígenas, asesorándoles en lo conducente para la exportación de su producción.</p> <p>XI a XXII</p>
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona</p>	<p>Artículo Cuarto. Se reforman el artículo 2o., el párrafo VIII del artículo 55, el artículo 113, y el segundo párrafo del artículo del artículo 115 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 2o. Son sujetos de esta ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 55.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

I. a VII. ...

VIII. Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos; y

IX. ...

Artículo 113.- En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores, la Secretaría fomentará las exportaciones de productos nacionales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales.

física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural. **Lo son también las personas físicas o morales de origen indígena dedicados a actividades artesanales para su colocación total o parcial en el mercado internacional, o al cultivo de productos de origen orgánico con propósitos de exportación.**

Artículo 55. Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

...

VIII. Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, **incluidos los de origen orgánico y las artesanías provenientes de personas físicas o morales de origen indígena**, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos;

IX. ...

Artículo 113. En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de los productores, la Secretaría fomentará las exportaciones de productos nacionales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural, **incluidas las micro y pequeñas empresas integradas por miembros de los grupos indígenas abocadas a las artesanías o el cultivo de productos orgánicos**, rural para aprovechar las oportunidades de los mercados internacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 115.- El Gobierno Federal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

Además, el Gobierno Federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero. Asimismo, brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.

Artículo 115. El Gobierno Federal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

Además, el gobierno federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero. Asimismo, brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos, **en particular para apoyar a los micro y pequeños empresarios de origen indígena cuya producción artesanal o de productos orgánicos se destine total o parcialmente a la exportación.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.